

INFORME SECRETARIAL. Cali, 14 de diciembre de 2021. A despacho expediente con escritos por resolver, no se había pasado antes, por cuanto no se había localizado el expediente en el archivo.

Igualmente, se informa que, revisada la base de datos de depósitos judiciales, se verificó que los descuentos a cargo de este proceso provienen del CONSORCIO FOPEP, y que algunos títulos han sido consignados en la cuenta del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, despacho al cual se ha librado la autorización de pago de los mismos y los últimos han sido consignados a la cuenta del juzgado por parte de FOPEP, y han sido pagados a la autorizada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 386**

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora LIGIA VERNAZA DE LUCUMI, en representación de los entonces menores de edad PABLO CESAR y BETTY LUCUMI VERNAZA, en contra del señor JULIO CESAR LUCUMI, el cual se encuentra terminado y archivado, se recibió memorial de la última de las mencionadas, en el cual dice actuar en calidad de apoderada del demandado, señor JULIO CESAR LUCUMI, y solicita oficiar al pagador FOPEP no realizar más descuentos de la mesada pensional del demandado, en razón a que el alimentante WALTER LUCUMI VERNAZA, es mayor de edad y no posee ninguna clase de limitación; ordenar la entrega de títulos que se encuentren acumulados, y la terminación del proceso.

**SE CONSIDERA:**

Sea lo primero advertir a la memorialista, señora BETTY LUCUMI VERNAZA, quien se trata de una de las demandantes y autorizada para el pago de títulos, que no puede representar al demandado, no solo por el conflicto de intereses al ocupar el otro extremo de la litis, sino porque no es profesional del derecho, y por ende, no puede representar judicialmente a otra persona, razón por la cual sus solicitudes serán negadas.

No obstante, en el aspecto puntual de la medida cautelar de embargo que en su momento se ordenó en este proceso, se observa que la misma fue levantada mediante auto interlocutorio del 20 de agosto de 2013, y al haberse aclarado que la entidad pagadora del demandado, es el Consorcio FOPEP, y no la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, en auto de fecha 26 de abril de 2017, se ordenó oficiar a esta entidad, comunicándole lo ordenado en la primera providencia en mención, y se libró el oficio #468 del 12 de mayo de 2017. Igualmente, por auto de fecha 21 de julio de 2017, se le requirió a FOPEP, para que procedieran a levantar la medida de embargo, librándose el oficio #829 del 1 de agosto de 2017, ante lo cual, la entidad informa que sobre la pensión del señor LUCUMI, se

encuentra una medida de embargo entre las mismas partes, pero a cargo del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, por lo que solicita que se les indique, si esta es la medida que debe ser levantada.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el señor JULIO CESAR LUCUMI no es pensionado de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, sino del CONSORCIO FOPEP, entidad que ha venido realizando los descuentos por concepto de embargo de alimentos para este asunto, y que los títulos judiciales han sido puestos a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, a excepción de los últimos, como da cuenta el informe secretarial que antecede, despacho judicial al cual se ha autorizado el pago de títulos a la señora BETTY LUCUMI VERNAZA, como consta en la actuación.

En consecuencia, se ordenará oficiar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, para que informe si en dicha dependencia judicial cursa o ha cursado proceso de ALIMENTOS promovido por la señora LIGIA VERNAZA DE LUCUMI, en representación de PABLO CESAR Y BETTY LUCUMI VERNAZA, menores de edad para la época, contra el señor JULIO CESAR LUCUMI, en el cual tenga medidas de embargo vigentes, teniendo en cuenta que FOPEP ha informado que sobre la pensión del señor LUCUMI, se encuentra una medida de embargo entre las mismas partes, a cargo de dicho juzgado.

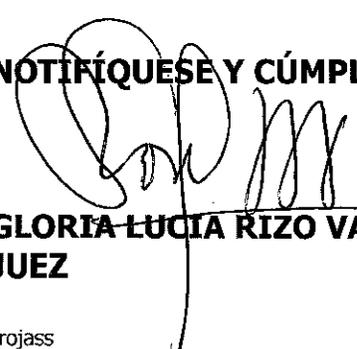
Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

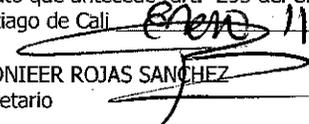
**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la señora BETTY LUCUMI VERNAZA.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, informe si en dicha dependencia judicial cursa o ha cursado proceso de ALIMENTOS promovido por la señora LIGIA VERNAZA DE LUCUMI, en representación de PABLO CESAR Y BETTY LUCUMI VERNAZA, menores de edad para la época, contra el señor JULIO CESAR LUCUMI, en el cual tenga medidas de embargo vigentes, teniendo en cuenta que FOPEP ha informado que sobre la pensión del señor LUCUMI, se encuentra una medida de embargo entre las mismas partes, a cargo de dicho juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Jrojass

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. <u>001</u> hoy notifico el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali <u>enero 11/2022</u>
 JHONIEER ROJAS SANCHEZ Secretario

*se corrige fecha de notificación por estado: enero 12/2022*

